

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO  
DE ZÚÑIGA, JALISCO.  
PRESENTE:**

La que suscribe **Maestra Thania Edith Morales Rodríguez**, en mi carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 73 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3, 10, 31 y 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 2 y 14 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 1, 3 fracción XV, 7, 119, 122 fracción I, 129 fracción II inciso a), 130 fracciones I y II, 130 Bis del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, tengo a bien someter a consideración de éste Cuerpo Edilicio en Pleno la siguiente:

**INICIATIVA DE ACUERDO  
CON CARÁCTER DE DICTAMEN**

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se sirva emitir voto favorable, relativo al proyecto de decreto número 29838/LXIV/25 por el que reforman los artículos 21, 35, 35 Bis, 53, 59 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, la cual se sustenta en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I.- El 16 de febrero del año 2024, las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXIII Legislatura, presentaron la iniciativa de Ley que adiciona la fracción XXXIX al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, proponiendo la creación de la Fiscalía Especializada encargada de la investigación y Persecución del Delito de Tortura y Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes, por lo que se deberán adecuar las leyes secundarias que sean necesarias para redefinir las atribuciones y estructura para el óptimo cumplimiento de las tareas que estén a cargo de la Fiscalía. Por lo que, se deberá buscar acercamientos necesarios con el Poder Ejecutivo para que a la Fiscalía Especializada en Investigación y Delito de tortura se le dote de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos que se requieran para su efectiva operación, quedando registrado bajo el número de INFOLEJ4117-LXIII.

II.- El 16 de febrero del año 2024, las Diputada Mirelle Alejandra Montes Agredano, integrante del Grupo Parlamentario del PAN, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con el objetivo de crear la Fiscalía Especializada para la investigación del Delito de Tortura y Delitos Vinculados, quedando registrado bajo el número de INFOLEJ4117-LXIII.

III.- El 12 de febrero del año 2025, los Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presentaron ante la coordinación de procesos legislativos la iniciativa de Ley que reforma los artículos 21, fracción IX, 35 bis, inciso H, 53, párrafo segundo, sexto, séptimo, décimo, décimo primero, décimo segundo y añadiendo el párrafo sexto, 59, fracción V y 74 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sentido similar a lo expuesto en las fracciones I y II de la presente iniciativa, quedando registrado bajo el número de INFOLEJ373-LXIV.

IV.- El pleno del Congreso del Estado, en sesión de fecha 13 de diciembre del año 2023, turnó dicha iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, para su análisis y posterior dictaminación, y una vez que fue analizada dicha iniciativa, se observó que la misma tiene por objeto garantizar un porcentaje del presupuesto de egresos del Estado para la Universidad de Guadalajara.

V.- Seguido el procedimiento legislativo ordinario, con fecha 28 de febrero del año 2024, se presentó para su aprobación en segunda lectura el Dictamen de Decreto 29540 el cual fue aprobado, con 37 votos a favor, 0 cero abstenciones y 0 cero en contra, tal y como se desprende del resultado de los totales de votación, quedando en los términos siguientes:

"Número 29838/LXIV/25.

EL CONGRESO DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 21, 35, 35 Bis, 53, 59 y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 21, 35, 35 Bis, 53, 59 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

*Artículo 21.- (en los términos del dictamen)*

*I. a VIII. [...]*

*IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, **titular de alguna Fiscalía Especializada**, ni de la Procuraduría Social; Magistrada i Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del*

Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección;

X. y XI [...]

[...]

Artículo 35. Son facultades soberanas del Congreso:

i. a XXXV [...]

XXXVI. Elegir por eñ voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción **y al Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura**, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley;

XXXVII. a XXXVIII [...]

Artículo 35 Bis. La revisión, examen y fiscalización de la cuenta pública del Estado y los municipios es una facultad soberana, inalienable e imprescriptible del Congreso del Estado, lo cual realiza a través de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, cuya titularidad será ocupada por el Auditor Superior.

I. a VI. [...]

VII. Para ser titular de la Auditoria Superior del Estado o auditor especial se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

a) a g) [...]

h) No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General del Estado, Fiscal Central, **titular de alguna Fiscalía Especializada**, Procurador Social del Estado, magistrado de algún tribunal estatal, integrante del Consejo de la Judicatura del Estado, encargado de alguna hacienda municipal o diputado, durante los dos años previos a su designación;

i) a m) [...]

VIII. [...]

Artículo 53. [...]

La Investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, **así como** el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, **de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura**, en los términos del artículo 21 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.

Para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, así como al **Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura**, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta a la sociedad; una vez recibidas las solicitudes y los expedientes de los aspirantes, éstos serán remitidos en copia al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción para que analice los perfiles y emita sus opiniones técnicas, mismas que serán enviadas al Gobernador, quien tomando en cuenta las opiniones del Comité, someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como al **Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura**, con voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.

En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o bien, ninguno de los propuestos para el cargo de Fiscal General, de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción **o de Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura**, según sea el caso, alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que anteceden, el Gobernador enviará una nueva terna con personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de insaculación ante el Pleno del Congreso.

[...]

La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción **y con una Fiscalía Especializado en la Investigación del Delito de Tortura** que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales y la Segunda en delitos en materia de corrupción **y la tercera lo relativo a delitos de tortura. Las** Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.

Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales o en Combate a la Corrupción **o en la investigación del Delito de Tortura**, se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece esta Constitución para los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Fiscal General del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción **y el Fiscal Especializado en la investigación del Delito de Tortura**, durarán en su cargo siete años, respectivamente, y no podrán ser reelectos, y solo podrán ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.

[...]

**La Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura será responsable de investigar y perseguir los delitos que las leyes consideran como tortura, ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las estrategias de prevención del delito.**

Artículo 59. Para ser electo Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se requiere:

I. a IV [...]

V. No haber sido gobernador, titular de algunas de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, **titular de alguna Fiscalía Especializada**, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección;

VI. a VII [...]

Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere:

I. a III. [...]

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, titular de la Procuraduría Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **Fiscal General, titular de alguna Fiscalía Especializada**, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;

V. a IX. [...]

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**Segundo.** El Congreso del Estado tendrá un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones a las leyes que corresponden.

**Tercero.** La Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura, entrará en funciones una vez que entre en vigor las reformas legales de las leyes secundarias.

**Cuarto.** La estructura, Procedimientos y atribuciones que se venían ejerciendo por la Fiscalía General del Estado en la materia, continuaran aplicándose hasta la entrada en funciones de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura.

**Quinto.** El Gobernador del Estado de Jalisco, deberá realizar las adecuaciones administrativas y presupuestales correspondientes para el

*cumplimiento gradual de las atribuciones de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura, en el siguiente ejercicio presupuestal.*

**Sexto.** *Una vez realizadas las adecuaciones administrativas y presupuestales por parte del Gobierno del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado deberá emitir la Convocatoria para la elección de Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura.*

**VI.-** En razón a lo anterior, el 10 de junio del año 2025, a través de Oficialía de Partes de este Municipio se recibió el oficio CPL-1340-LXIV-2025, signado por el Lic. Eduardo Martínez Lomelí, Secretario General del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como 104 y 106 fracciones VI y XVIII del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remite, por acuerdo de esa Soberanía, la minuta proyecto de Decreto número 29838/LXIV/25, por el que se resuelve la iniciativa de ley que reforma el artículo 21, 35, 35 Bis, 53, 59 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como su expediente integrado con la iniciativa que le dio origen, al dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, votación nominal del mismo y el extracto del acta de sesión del 29 de mayo del año 2025, en que fueron aprobadas dichas reformas, a fin de tener acceso a los debates que suscitó su aprobación.

**VII.-** Derivado de lo antes asentado, se solicita al Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, exprese su voto y enviarlo al Poder Legislativo por escrito y por medio electrónico al correo: [y/o procesoslegislativos@congresoajal.gob.mx](mailto:procesoslegislativos@congresoajal.gob.mx) la copia certificada del acuerdo sobre el voto solicitado, para que en su oportunidad, se realice el cómputo en que conste si se cuenta con la mayoría aprobatoria de los honorables ayuntamientos, en que pueda fundarse la declaratoria a que se refiere el citado precepto constitucional y estar en condiciones de certificar lo conducente.

**VIII.-** Del estudio y análisis de la iniciativa se advierte que, su justificación emana de la necesidad de dar cumplimiento al amparo en revisión número 653/2023, del índice de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuya parte resolutive concedió el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso, para efecto de que el Congreso del Estado de Jalisco con los parámetros establecidos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en el ámbito de sus competencias, iniciara el proceso legislativo para la creación de la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura, de ahí que las iniciativas presentadas además de acatar la ejecutoria de amparo, también persiguen cubrir una necesidad y reclamo social de protección de los derechos humanos de todos los individuos para que no sean objeto de delito de tortura, cumpliendo la actual legislatura con el deber de velar por el bienestar físico y emocional de sus habitantes

**IX.-** Al efecto, me permito poner a consideración de este Pleno, el Decreto 29838/LXIV/25 objeto del dictamen, del Diario de los Debates y demás antecedentes remitidos por el Poder Legislativo Local a este H. Ayuntamiento, documentos los cuales fueron distribuidos entre sus integrantes con la oportunidad debida, dicha minuta de decreto tiene por objeto modificar los artículos 21, 35, 35 Bis, 53, 59 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, a efecto de crear la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura,

**X.-** El día 18 de junio del año 2025, mediante oficio SMTEMR/515/2025, se solicitó a la titular de la Dirección de Finanzas, Licenciada Elizabeth Rodríguez Rubio, el estudio de la viabilidad financiera respecto del proyecto de iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen para emitir el voto a favor respecto del Decreto 29838/LXIV/25, por el que se reforman los artículo 21, 35, 35 Bis, 53, 59 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; posteriormente mediante oficio DF/248/2025, se hizo del conocimiento que el proyecto en mención se considera financieramente viable para llevarse a cabo.

**XI.-** Por lo antes fundado, expuesto y motivado, someto a la elevada consideración de este H. Ayuntamiento el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y otorga VOTO FAVORABLE, relativo al decreto número 29838/LXIV/25, que reforma los artículos 21, 35, 35 Bis, 53, 59 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.-** Se ordena a la Secretaría General de este Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se notifique al Congreso del Estado que se aprobó emitir el voto a favor respecto del Decreto 29838/LXIV/25, que reforma los artículos 21, 35, 35 Bis, 53, 59 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para efectos del artículo 117 de la propia Constitución Política del Estado.

**TERCERO.-** Para tal fin, se ordena a la Secretaría General de este Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se remita al Congreso del Estado de Jalisco, el presente punto de acuerdo y notifíquese por medio electrónico, para su cómputo en términos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**CUARTO.-** Notifíquese, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

ATENTAMENTE:

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 23 de junio del año 2025.

**"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas en Jalisco".**



**MTRA THANÍA EDITH MORALES RODRÍGUEZ**  
**SÍNDICA MUNICIPAL DE**  
**TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.**

Esta hoja pertenece a la iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen, donde se propone que el Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice emitir voto favorable, relativo al proyecto de decreto número 29838/LXIV/25 por el que reforma el artículo 21, 35, 35 Bis, 53, 59 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco.



MAPP/mepd